



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



FACULTAD DE ESTUDIOS  
SOCIALES Y DEL TRABAJO

A./A. D. Miguel Porras Fernández  
Secretario General.  
Edificio Pabellón de Gobierno, 4ª Planta  
Campus Universitario de El Ejido, s/n  
29071-MÁLAGA



Málaga, 25 de febrero de 2020.

Estimado Sr. Secretario General: la Junta de Facultad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020, aprobó la adhesión de esta Facultad a la Asociación Red Estatal de Docencia Universitaria (RED-U)), entidad sin ánimo de lucro dedicada a los ámbitos de aprendizaje y formación psicopedagógica y tecnológica de los profesores universitarios. Le ruego realice las gestiones oportunas para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Adjunto a este escrito le remito la documentación correspondiente al acuerdo.

Atentamente,



Francisco Cosano Rivas.  
Secretario académico.  
Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.  
Universidad de Málaga.

Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo

Complejo Estudios Sociales y Comercio. 29071 Málaga.  
Tel- 951 952 210; E-mail- decanato@trabajo.uma.es; URL- www.uma.es/fest



# REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

Modificado Asamblea Extraordinaria 6/07/2016, Bellaterra

## CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, TIPOS Y FUNCIONES DE LA RED-U

Artículo 1: Nombre de la Asociación:

1.1 RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

Artículo 2: Naturaleza de la misma:

- 2.1 RED-U se ocupa de los ámbitos de aprendizaje y de la formación psicopedagógica y tecnológica de los profesores universitarios y de la de aquellos profesionales que se ocupan de dicha formación. La evaluación de la calidad de la formación en todos estos ámbitos es también un objetivo fundamental de RED-U.
- 2.2 RED-U cuenta con autonomía para su gestión, administración, funcionamiento, para el desarrollo de sus actividades y cualquier otro aspecto que contribuya a la consecución de sus fines, dentro del marco estatutario de RED-U.
- 2.3 Cuando se den excedentes económicos del ejercicio o ejercicios anteriores, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea reinvertir los mismos en proyectos de acción o de investigación para los socios, de acuerdo con las finalidades y objetivos de la Asociación.

Artículo 3: Los Fines y Funciones de la asociación:

- 3.1 Promover reflexión sobre los procesos de formación e innovación docente en E.S.
- 3.2 Promover investigaciones y realizar actividades de difusión sobre los procesos de aprendizaje e instrucción y su mejora.
- 3.3 Proponer y promover la realización de actividades, planes y programas de formación en los diversos ámbitos que afectan a RED-U.
- 3.4 Facilitar la formación permanente de los profesionales involucrados en el apoyo a la docencia y la innovación en ES.
- 3.5 Promover, apoyar y organizar encuentros profesionales, jornadas y congresos científicos que versen sobre temas del área.



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

- 3.6 Editar una publicación periódica que sirva como instrumento regular de comunicación y divulgación científica y profesional de RED-U.
- 3.7 Promover la cooperación y el intercambio de información y de experiencia profesional entre sus miembros.
- 3.8 Cooperar con otras entidades o instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus fines, potenciando la presencia de RED-U en los distintos foros e instituciones relacionado con cualquiera de sus ámbitos de interés.

### CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y TIPOS DE MIEMBROS

---

#### Artículo 4: Tipos de miembros

- 4.1 Podrán ser miembros de RED-U aquellos interesados que reúnan los requisitos establecidos para ello en el presente reglamento. La asociación podrá contar con miembros profesionales adscritos a un grupo de investigación reconocido, miembros institucionales, miembros profesionales vinculados a socio institucional y miembros becarios o estudiantes. También puede acoger como socios honorarios a representantes institucionales de entidades extranjeras, con los mismos deberes del resto de socios pero sin derecho a voto en la asamblea, por imperativo legal.

#### Artículo 5: Miembros Profesionales

- 5.1 Podrán ser miembros profesionales de RED-U los profesores de universidad en cualquiera de las situaciones administrativas y de representación en que se encuentren.

#### Artículo 6: Miembros Institucionales

- 6.1 Se considerarán miembros institucionales a aquellos organismos públicos y privados relacionados con la educación superior que estén interesados en pertenecer a la asociación.

#### Artículo 7: Miembros Becarios y/o Estudiantes

- 7.1 Los becarios y estudiantes matriculados en cualquier universidad podrán también formar parte de la asociación. Para ello deben enviar una solicitud de ingreso avalada por un profesor y tendrán derecho a una cuota reducida.



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

### Artículo 8: Grupos de Interés Especial (G.I.E.s)

8.1 Dentro de la organización RED-U pueden constituirse Grupos de Interés Especial (G.I.E.s)

### Artículo 9: Alta y Baja en RED-U

- 9.1. Las instituciones interesadas dirigirán sus solicitudes al secretario de la asociación. Las universidades serán aceptadas de forma automática.
- 9.2. Las personas interesadas en adherirse a la RED-U deben dirigirse al Secretario de la asociación. La admisión de un nuevo miembro se realizará por el Secretario en nombre de la Junta Directiva y lo someterá a su ratificación en la reunión inmediatamente posterior.
- 9.3. Para disfrutar de los derechos como socio, será necesario estar al corriente del pago de la cuota de miembro de la Asociación.

### Artículo 10: Derechos de los Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

- 10.1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
- 10.2. Elegir y ser elegidos para los Órganos de gobierno de la asociación, o para puestos de representación.
- 10.3. Hacer uso de los servicios comunes y participar en las actividades que organice la asociación (e.g., congresos, seminarios, etc.).
- 10.4. Formar parte de los grupos de trabajo o GIEs.
- 10.5. Disfrutar de los beneficios económicos que se establezcan en jornadas, actividades científicas o publicaciones de la asociación.
- 10.6. Recibir la revista de RED-U.
- 10.7. Los miembros institucionales tendrán derecho a que su voto se contabilice por tres.



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

### Artículo 11: Deberes de los Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes deberes:

- 11.1 Ajustar su actuación a las normas del presente reglamento.
- 11.2 Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de RED-U y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 11.3. Colaborar en el buen funcionamiento de RED-U.

### CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA RED-U

#### Artículo 12: Órganos de Gobierno

- 12.1 La asociación dispondrá de los siguientes órganos de Gobierno: Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 13: De la Asamblea General

- 13.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará constituido por todos sus miembros, con las obligaciones y derechos contemplados en el presente Reglamento. La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.
- 13.2 La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria transcurrirá media hora de tiempo.
- 13.3. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- 13.4. En los casos de presentación de mociones de censura a la gestión, en la propuesta de dimisión de la Junta Directiva y en las propuestas de modificación del presente Reglamento serán necesarios una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto.
- 13.5 La representación de miembros institucionales contará con derecho a un solo voto



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

por institución socio.

### Artículo 14: De la Asamblea Ordinaria

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para tratar, por lo menos, los siguientes temas de su competencia:

- 14.1. Información, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades y del Balance Económico del ejercicio anterior.
- 14.2. Aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos y del Plan de Actividades para el ejercicio siguiente.
- 14.3. Establecer las cuotas anuales y las aportaciones extraordinarias propuestas por la Junta Directiva de la RED-U.
- 14.4. Aquellos otros temas que resulten de interés para el desarrollo de la RED-U.

### Artículo 15: De la Asamblea Extraordinaria

15.1 La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá si así lo acuerda la Junta Directiva o lo pida la cuarta parte de los miembros de la Asociación y, en todo caso, para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición de bienes y enajenación de los mismos, autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, y expulsión de socios. Para todas estas cuestiones será necesaria mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos.

### Artículo 16: De la Junta Directiva de la RED-U

- 16.1. La Junta Directiva estará constituida por Presidente, Secretario, Tesorero y entre 4 y 7 Vocales.
- 16.2. La Junta Directiva podrá constituir entre sus miembros una Comisión Permanente formada por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a para entender de aquellos asuntos que no requieran de una mayoría de los miembros de la Junta Directiva en pleno y para la gestión de asuntos ordinarios o de trámite.

### Artículo 17: Competencias de la Junta Directiva de la RED-U

- 17.1 Desarrollar los fines y funciones de la RED-U recogidos en los estatutos y de

5



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

acuerdo con este reglamento.

- 17.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 17.3 Dirigir las actividades de la RED-U y organizar los servicios para sus miembros.
- 17.4 Informar puntualmente a todos los miembros de la RED-U de las actividades y acuerdos adoptados.
- 17.5 Aprobar la constitución de grupos de trabajo y favorecer su actividad.
- 17.6 Realizar el nombramiento del director y consejo de redacción de la Revista de la RED-U.
- 17.7 Acreditar la pertenencia de los miembros de la RED-U, cualquiera de los tipos a que pertenezcan.

### Artículo 18: Otras funciones de la Junta Directiva

- 18.1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año.
- 18.2. Corresponde a la Presidencia convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la RED-U, así como representar a la RED-U en el ámbito de su actuación y coordinar la buena marcha y actividades de la misma.
- 18.3. El Secretario realizará la Memoria Anual correspondiente, custodiará la documentación de la RED-U y extenderá certificados.
- 18.4. El Tesorero tendrá la responsabilidad de la custodia de fondos y la ejecución del presupuesto, informando a la Junta Directiva de su desarrollo.
- 18.5. Los Vocales participarán en las tareas de gobierno, y asistirán a las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva, asumiendo y coordinando las actividades específicas que se determinen.
- 18.6. La Junta Directiva constituirá, a iniciativa propia o petición de al menos diez miembros de la RED-U, grupos de trabajo o G.I.E.s. En la solicitud deberán constar los objetivos para los que se constituye, así como los recursos necesarios.

### Artículo 19 : Procedimiento para la Elección de la Junta Directiva



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

19.1. La asamblea general de REDU elegirá a su presidente y los miembros de la junta directiva cada dos años. El presidente y los miembros de la junta directiva cesarán en su cargo automáticamente transcurrido ese periodo de dos años o anticipadamente por cese voluntario, cuando concurren causas legales o cuando, concurriendo causas extraordinarias de actuación inapropiada, la asamblea general reunida en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria así lo decida.

19.2. La elección del presidente se realizará mediante proceso electoral realizado por procedimiento a distancia entre todos los socios. La proclamación formal del nuevo presidente electo se realizará durante la asamblea general anual que corresponda al final del mandato precedente. El procedimiento de elección deberá iniciarse al menos 45 días naturales antes de la convocatoria de asamblea general anual, de forma que los resultados de la elección estén disponibles en el momento de la asamblea.

19.3. Podrá ser candidato a presidente cualquier socio individual o cualquier miembro de una institución o grupo socios de REDU.

19.4. El secretario convocará las elecciones a la presidencia de REDU mediante correo electrónico dirigido a todos y cada uno los socios, estableciendo un plazo de al menos 15 días para la presentación de candidatos. Las candidaturas deben estar firmadas por al menos dos socios de REDU y el propio candidato/a, y deben ser enviadas al secretario. La candidatura irá acompañada de una breve descripción de los candidatos y una breve propuesta de actuación. El secretario verificará que las candidaturas presentadas cumplen con los requisitos establecidos.

19.5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el secretario enviará un correo electrónico a todos los socios de REDU, informando de las candidaturas presentadas, remitiendo un fichero electrónico como papeleta de voto y estableciendo un plazo de, al menos, 10 días naturales para que los socios remitan su voto por correo electrónico al secretario.

19.6. Finalizado el plazo de votación, el secretario comunicará por el mismo procedimiento a todos los socios los resultados del recuento de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta de votaciones, restringida en cualquier caso a los dos candidatos más votados, para lo cual el secretario comunicará un nuevo plazo de votación de, al menos, cinco días.

19.7. La toma de posesión formal del nuevo presidente electo se realizará tras la lectura de los resultados por el secretario durante la asamblea anual que corresponda.

19.8. Se podrá ejercer la función de presidente de REDU únicamente durante dos

RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA

Universidad Autónoma. Campus de Cantoblanco. Pabellón D. Centro de Aprendizaje e Instrucción. 28049 Madrid.

E-mail : [direccion@red-u.org](mailto:direccion@red-u.org) Tfno.: 91.497 50 62 / 46 34 Fax: 91.497 50 20

<http://red-u.org/>



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

mandatos consecutivos.

19.9. El nuevo presidente electo, en la misma asamblea de su toma de posesión, presentará a todos los socios asistentes su propuesta de miembros para la junta directiva. Corresponde a la asamblea de socios reunida en ese acto de toma de posesión aprobar cada uno de los nombres propuestos por el presidente entrante como miembros de la junta directiva o proponer y aprobar nombres alternativos.

19.10. Los miembros de la junta directiva tendrán igualmente un mandato de dos años, en correspondencia con el mandato del presidente.

19.11. En el caso de que el presidente cese por cualquier razón de forma anticipada, el secretario pondrá en marcha el proceso electoral de forma inmediata siguiendo el procedimiento previsto en los apartados 19.3, 19.4 y 19.5. El candidato electo ejercerá entonces de presidente con plenos poderes desde el momento de su proclamación mediante comunicación por el secretario a todos los socios. Ejercerá su mandato hasta la siguiente asamblea general, ordinaria o extraordinaria, en la que será ratificado por la asamblea de socios y podrá presentar su propuesta de miembros de la junta para su aprobación, ejerciendo su mandato durante dos años a partir de la fecha de reunión de la asamblea que le ratificó.

19.12. En el caso de que un miembro de la junta distinto del presidente cese anticipadamente por cualquier razón, el presidente tendrá capacidad de realizar un nuevo nombramiento. Este nuevo miembro designado por el presidente deberá ser ratificado por la asamblea general de socios en su siguiente reunión ordinaria y podrá ejercer sus funciones hasta la finalización del mandato del presidente.

### Artículo 20: Fuentes de financiación

20.1. La Asociación se financiará con las cuotas anuales de los miembros, mediante las actividades de formación y difusión que lleve a cabo y la financiación que pueda recibir por sus actividades acudiendo a las convocatorias ordinarias o extraordinarias.

20.2 La Junta Directiva podrá reducir las cuotas para estudiantes y miembros de otros grupos.

### Artículo 21: Revista de la RED-U

21.1. La Junta Directiva nombrará el Editor Jefe, un Consejo de Redacción y un Consejo Editorial para su Revista. El nombramiento será válido durante un período de tres años.



## REGLAMENTO PARA LA RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U)

21.2. El Editor Jefe tendrá una función consultiva dentro de la Junta Directiva.

21.3. Los miembros de la Asociación recibirán gratuitamente la Revista.



## ASOCIACIÓN: RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA (RED-U):

### ESTATUTOS

#### TITULO PRIMERO

##### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º:** Se constituye en la ciudad de MADRID una asociación que se denominará “*ASOCIACION RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA*” como asociación voluntaria, que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes ESTATUTOS y dentro del amplio derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

**ARTICULO 2º:** La Asociación tiene como objetivos:

- a) Promover la comunicación entre los profesionales de apoyo a la innovación y docencia e universitaria.
- b) Impulsar la formación docente del profesorado universitario.
- c) Intercambiar experiencias y recursos para la formación.
- d) Apoyar los esfuerzos dirigidos a conseguir una mayor calidad de la docencia universitaria.
- e) Favorecer la discusión multidisciplinar centrada en la docencia universitaria.
- f) Discutir y estimular políticas universitarias que promuevan la calidad docente.

Para la realización de sus fines, la Asociación podrá promover:

- I. La organización de congresos, seminarios y cualquier otro tipo de reuniones de carácter científico.
- II. La publicación de revistas de carácter científico, así como libros, artículos y demás material impreso, fotográfico, sonoro, audiovisual de carácter técnico relacionado con las materias propias de los fines de la Asociación.
- III. La constitución y coordinación de Equipos de Investigación o de realización de Experiencias Piloto, a nivel estatal o autonómico.
- IV. El establecimiento de relaciones, acuerdos o contratos con asociaciones afines en el extranjero.

RED ESTATAL DE DOCENCIA UNIVERSITARIA

Universidad Autónoma. Campus de Cantoblanco. Pabellón D. Centro de Aprendizaje e Instrucción. 28049 Madrid.

E-mail : [redu@uam.es](mailto:redu@uam.es) Tfno.: 91.497 50 62 / 46 34 Fax: 91.497 50 20

[www.uam.es/redu](http://www.uam.es/redu)



- V. La cooperación con instituciones españolas públicas o privadas que trabajen en el área de los objetivos de la Asociación.
- VI. Cualquier otra actividad que favorezca la consecución de los objetivos de la asociación.

**ARTICULO 3º:** El domicilio principal de la Asociación radicará en la Universidad que designe el Presidente. Dicho domicilio será público y figurará en la página web de la Red.

**ARTICULO 4º:** La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y tendrá una duración indefinida.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

**ARTICULO 5º:** El gobierno y administración de la Asociación serán ejercicios por la Asamblea General y por una Junta Directiva.

### CAPITULO 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 6º:** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan cuatro de los miembros de aquella. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, según tengan o no carácter periódico o regular.

La convocatoria será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, expresando lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, mediará, al menos, un período de quince días.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto lo previsto en los artículos 8º y 20º.

**ARTICULO 7º:** La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada obligatoriamente una vez cada año para estudiar el plan general de actuación de la Asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, elegir los miembros de la Junta Directiva para los cargos que por turno corresponda renovar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.



**ARTICULO 8º:** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición de bienes y enajenación de los mismos, autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, y expulsión de socios. Para todas estas cuestiones será necesaria mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos.

La reunión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo por la Junta Directiva o se presentó ante el Secretario la petición de que se celebrara, firmada por suficiente número de socios.

## CAPITULO 2: DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 9º:** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que la Asamblea General estime oportuno, con un mínimo de 3. Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Se elegirán en Asamblea General y tendrán duración de dos años.

Los miembros de estos órganos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**ARTICULO 10º:** Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como someter a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior. También dirigirá las actividades culturales o científicas que la Asociación promueva, pero en este caso podrá delegar en miembros de la misma Junta o en otros asociados, quienes deberán rendir cuentas de su gestión a la Junta Directiva.

**ARTICULO 11º:** La Junta Directiva la convocará el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por el Presidente o por uno de los Vocales, cuando el titular estuviera ausente. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de tres de sus miembros para que quede válidamente constituida. De las sesiones que se celebren, el Secretario o Vocal que le sustituya levantará Acta que se transcribirá en el Libro correspondiente.

**ARTICULO 12º:** La persona que asuma la presidencia de la Junta Directiva ejerce la representación legal de la Asociación y ejecuta los Acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta igualmente.



Corresponden al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

**ARTICULO 13º:** El secretario recibe y tramita las solicitudes de ingreso, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; la dirección de todos los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

**ARTICULO 14º:** El Tesorero dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviene todas las operaciones de orden económico. También recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación de cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero, formaliza el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 15º:** La Asociación se compone de dos clases de socios: Socios Ordinarios y Socios Honorarios. Todos ellos tendrán que ser personas físicas, mayores de dieciocho años, o personas jurídicas, con capacidad legal de obrar. Son Socios Ordinarios los inscritos en el momento de la formación de la Asociación, y todos los demás admitidos como tales por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Son Socios Honorarios aquellos que sean presentados por la Junta Directiva y aceptados como tales por la Asamblea General. Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al Secretario de la Asociación, quien las presentará a la primera Junta Directiva que se reúna para que ésta decida sobre la admisión.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- Por el incumplimiento serio o continuado de los deberes expuestos en el artículo 17.

**ARTICULO 16º:** Todos los socios tendrán los siguientes derechos:



- a. Participar en todas las actividades culturales o científicas que la Asociación organice o patrocine.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Conocer el domicilio social el estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales.
- d. Ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos.
- f. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, y en la forma prevista por las leyes y
- g. Recibir información sobre las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.

**ARTICULO 17º:** Serán obligaciones de todos los socios:

Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

## TITULO CUARTO

### DEL REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 18º:** La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan los socios, en la cantidad que se establezca por la Asamblea General. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Cualesquiera otros que obtenga siendo compatibles con sus fines.

La administración de estos fondos se llevará a cabo por la Junta Directiva con la publicidad suficiente para que los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.



**ARTICULO 19º:** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## TITULO QUINTO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 20º:** La disolución deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas. Si resultare un activo remanente se adjudicará a los fines benéficos que la misma Asamblea determine.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 172002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.